

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de diciembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 76.861,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de febrero de 2007.
- b) Contratista: Babilonia Zonas Verdes, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 65.293,42 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 19 de febrero de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Asistencia veterinaria, manejo y cuidados de fauna en el Centro de Recuperación de Fauna de Sierra de Fuentes y seguimiento de especies protegidas en ZEPA de Sierra de San Pedro”. Expte.: 0732121FD019.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0732121FD019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Asistencia veterinaria, manejo y cuidados de fauna en el Centro de Recuperación de Fauna de Sierra de Fuentes y seguimiento de especies protegidas en ZEPA de Sierra de San Pedro.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de enero de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 193.377,75 euros, I.V.A. incluido

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de febrero de 2007.
- b) Contratista: Babilonia Zonas Verdes, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 162.340,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 19 de febrero de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2007 por el que se notifica a D. Manuel Domínguez Martín la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente relativa al inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Medio Ambiente, de 16 de marzo de 1996, que ha autorizado la instalación de una granja cinegética de caza mayor en la finca Lunares, del término municipal de Monterrubio de la Serena.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente relativa al inicio del procedimiento de revisión de oficio de la resolución del Director General de Medio Ambiente, de dieciséis de marzo de 1996, que ha autorizado la instalación de una granja cinegética de caza mayor en la finca Lunares, del término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO I

“El dieciséis de marzo de 1996 se dicta resolución por el Director General de Medio Ambiente por la que se autoriza la instalación de una granja cinegética de caza mayor en la finca Lunares, del término municipal de Monterrubio de la Serena, propiedad de D. Manuel Domínguez Martín.

Esta autorización establece seis condiciones a la misma, siendo la tercera la que establece que las especies de caza mayor que se introduzcan en la explotación pueden hacerlo como progenitores o como punto intermedio para posibles emplazamientos posteriores, y que deben acreditar su procedencia mediante documento legal. La condición número seis establece a su vez las especies que resultan autorizadas en la explotación: ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (Dama dama) y jabalí (*Sus scrofa*).

En el año 2004 se emite un informe veterinario por el Negociado de Sanidad Animal, en el que se relátala existencia de entradas y salidas de ejemplares cinegéticos que o bien no se han anotado en el Libro de Registro o bien no se habían comunicado a dicho Negociado, además de otras circunstancias, como las denuncias de la Guardia Civil por abandono de cadáveres y la práctica de vacíos sanitarios en explotaciones vecinas.

Por tanto, hasta lo aquí dicho cabe destacar las siguientes irregularidades:

1.ª) La autorización a una granja cinegética para que sea simplemente punto intermedio contraviene lo establecido en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991), modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, (D.O.E. n.º 8, de 19 de enero de 2002), que en su artículo 59 establece que “La explotación industrial de la caza, entendiéndose por tal la orientada a la producción y venta o suelta para posterior captura de piezas de caza, vivas o muertas, incluidas que las que puedan realizarse en régimen extensivo, podrá llevarse a cabo en granjas cinegéticas o en Cotos Privados de Caza; en ambos casos será necesario contar con la oportuna autorización administrativa emitida por la Dirección General con competencias en materia de caza y cumplir las condiciones fijadas en la misma”.

De igual forma es contraria a la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de enero de 1974 por la que se establece la ordenación zootécnica-sanitaria de las granjas cinegéticas (B.O.E. n.º 27, de 31 de enero de 1974) que en su artículo 1 clasifica las granjas cinegéticas, a efectos de su ordenación sanitaria y zootécnica en:

— Granjas cinegéticas de selección: dedicadas a la selección y mejora de razas puras para la obtención de animales con destino a la reproducción.

— Granjas cinegéticas de producción: tiene únicamente como finalidad la reproducción y venta de animales con destino a repoblaciones y/o a sacrificio.

— Granjas cinegéticas mixtas: dedicadas a desarrollar actividades de selección y producción, siempre que exista una neta separación entre ambas finalidades.

En conclusión, la autorización concedida a D. Manuel Domínguez Martín para instalar una granja cinegética como simple punto intermedio, supuso la concesión de una facultad excesiva, al no resultar la misma incluida en los supuestos permitidos en la legislación vigente.

2.ª) La constatación de la existencia de entradas y salidas sin su obligatoria inscripción en el Libro de Registro, supone un incumplimiento del artículo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de enero de 1974 por la que se establece la ordenación zootécnica-sanitaria de las granjas cinegéticas (B.O.E. n.º 27, de 31 de enero de 1974), que establece la obligación de dichas granjas de llevar un Libro de Registro donde se anoten entradas y salidas de animales y/o huevos, así como procedencia o destino; se anotarán también las diversas incidencias habidas a lo largo del proceso productivo.

El incumplimiento de esta Orden, según el artículo 11 de la misma, conlleva sanción, y la posibilidad de decretar la suspensión temporal o anulación de la granja en el registro oficial de Granjas Cinegéticas, con imposibilidad temporal o definitiva de ejercer la actividad correspondiente.

Del análisis del expediente se desprende que parece haberse incurrido en la causa de nulidad del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, que determina cuándo “los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho”, en concreto:

“f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

La anterior constatación supone que resulte aplicable el artículo 102 de la Ley 30/1992, cuyo primer apartado establece: “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 62.1”.

El artículo 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: “En los supuestos recogidos en los dos apartados anteriores la revisión se realizará por el Consejero titular de la Consejería de la que emane el acto o al que esté adscrito el Organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, quienes podrán declarar motivadamente la

inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión en los supuestos contemplados en la ley básica citada”.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Medio Ambiente ha propuesto incoar un expediente de revisión de oficio.

Por tanto, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el uso de sus competencias atribuidas legalmente, en especial por la citada Ley 1/2002 y por el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (“D.O.E.” n.º 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVE:

1.º Incoar un expediente de revisión de oficio de la resolución administrativa de dieciséis de marzo de 1996, dictada por el Director General de Medio Ambiente, que autoriza la instalación de una granja cinegética de caza mayor en la finca Lunares, del término municipal de Monterrubio de la Serena, propiedad de D. Manuel Domínguez Martín.

2.º Nombrar instructora del expediente a la asesora jurídica de la Dirección General de Medio Ambiente Dña. Guadalupe Frías Arnés, la cual deberá iniciar la instrucción del expediente notificando al interesado esta resolución.

3.º Sígase en la tramitación la Circular del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 12 de noviembre de 2003. Mérida, a 21 de diciembre de 2006. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luis Quintana Álvarez”.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2007 por el que se notifica a D. Manuel Domínguez Martín la Orden de 7 de diciembre de 2006 relativa al procedimiento de revisión de oficio de la autorización de una granja cinegética.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la Orden de 7 de diciembre de 2006 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, relativa al procedimiento de revisión de oficio de la autorización de una granja cinegética, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO I

“Examinada la documentación obrante en ésta Consejería, relativa al expediente por el que se autoriza la instalación de una granja cinegética de caza mayor en la finca “Lunares”, sita en el término municipal de Monterrubio de la Serena, se adopta la presente Resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 16 de marzo de 1996, se autoriza por Resolución del Director General de Medio Ambiente la instalación de una Granja cinegética de caza mayor en la finca “Lunares” en Monterrubio de la Serena, a D. Manuel Domínguez Martín.

Segundo: Con fecha 1 de febrero de 2005, se acuerda iniciar de oficio el Procedimiento de Revisión de actos nulos de pleno derecho previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente a la autorización reflejada en el anterior antecedente.

Tercero: Obra en el expediente un informe del Jefe de la Sección Jurídica de la Consejería en Badajoz, Instructor del expediente que se resuelve, en el que tras una serie de argumentaciones legales, concluye proponiendo se declare la caducidad del expediente de revisión de oficio de la autorización de la granja cinegética “Lunares”, por haber caducado las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es competente para Resolver el Procedimiento de Revisión de oficio, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en base a las competencias que le vienen otorgadas en el artículo 36.i) de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todas las previsiones procedimentales contenidas en el Título VII de la Ley 30/1992, (artículo 102.5) en relación a lo expuesto sobre la caducidad de los procedimientos de revisión de oficio.

Por su parte, el art. 42 de la Ley 30/1992 (LR-PAC), establece la obligación que el plazo máximo de dictar resolución expresa en los procedimientos administrativos iniciados de oficio se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Examinado el expediente, a efectos de su posible caducidad, resulta que:

— Con fecha 17 de febrero de 2005 se acuerda la iniciación por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

— Por tanto, al haber transcurrido más de 3 meses desde su iniciación sin haberse emitido la correspondiente resolución, se ha